

## **ACTA SESIÓN N° 254**

En la ciudad de Santiago, a viernes 10 de junio de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### **1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 124.**

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y las abogadas analistas de dicha Unidad, Francisca Arancibia y Leslie Montoya.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 124, celebrado el 10 de junio de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 30 amparos y reclamos. De éstos, 10 se consideraron inadmisibles y 13 admisibles. Asimismo, informa que se derivarán 4 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 3 subsanaciones.

Seguidamente, se somete a consideración del Consejo Directivo el análisis de admisibilidad realizado al amparo C699-11, presentado en contra del Servicio Médico Legal. Señala que en su respuesta, el órgano reclamado alega que lo requerido es parte de una investigación penal.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: i) Aprobar el examen de admisibilidad N° 122 realizado el 3 de junio de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad y ii) Conferir traslado al órgano reclamado respecto del amparo C699-11, requiriéndole que acompañe los documentos que den cuenta de que la información requerida forma parte de una investigación penal.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

### a) Amparo C342-11 presentado por el Sr. Néstor Saéz Zambrano en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 20 de abril de 2011. Seguidamente, informa que mediante comunicación telefónica de 9 de junio de 2011 se solicitó al enlace de transparencia de la PDI que remitiera a este Consejo el Oficio (O) N° 160, de 6 de abril de 2011, mediante el cual se derivó la solicitud de acceso al Ministerio Público, y el documento en que conste que dicha derivación fue comunicada al reclamante. El 9 de junio de 2011, vía correo electrónico, el enlace de la PDI remitió a este Consejo copia digital del oficio indicado y de la carta DEN N° 065A/2011, del Director Nacional del Ministerio Público, dirigida al reclamante, mediante la cual responde a una solicitud presentada por ésta ante dicha entidad.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar por improcedente el amparo interpuesto por don Néstor Sáez Zambrano en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por resultar este Consejo incompetente para conocer del mismo; 2) Representar al Director General de la PDI que, en adelante, en la tramitación de las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento y resolución, deberá dar cumplimiento al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia y 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Néstor Sáez Zambrano, al Sr. Director General de la Policía de investigaciones y al Sr. Director Ejecutivo Nacional del Ministerio Público.

b) Reclamo C292-11 presentado por el Sr. José Hurtado Fernández en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por infracción a las normas sobre transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 4 de marzo de 2011 y que previa certificación del sitio web de la reclamada realizada por la Dirección de Fiscalización de este Consejo el 8 de marzo pasado, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 16 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa deducido por don José Hurtado Fernández en contra de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, por las consideraciones expuestas precedentemente, sin perjuicio de lo que se señalará en el punto resolutivo siguiente; 2) Requerir a la Sra. SEREMI de Salud de la Región Metropolitana que: a) Implemente las medidas necesarias para subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitirá con la notificación del presente acuerdo y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N° 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo del plan de trabajo que seguirá para tal efecto dentro de los primeros 5 días hábiles del plazo de 20 días hábiles antes indicado y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el punto resolutivo II anterior y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

decisión a don José Hurtado Fernández, al Sr. Subsecretario de Salud Pública y a la Sra. SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

c) Amparo C397-11 presentado por el Sr. Jorge Aguirre Hrepic en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 23 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 14 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Jorge Aguirre Hrepic en contra de Carabineros de Chile, conforme a los argumentos precedentes; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros que: a) Entregue al reclamante copia fotostática del sumario administrativo requerido en la especie, dentro de un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de este requerimiento, enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión y 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Jorge Aguirre Hrepic y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

d) Reclamo C332-11 presentado Manuel Silva Sepúlveda en contra de la Municipalidad de Codegua.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo con fecha 11 de marzo de 2011, que fue

declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 8 de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de don Samuel Silva Sepulveda, en contra de la Municipalidad de Codegua, de acuerdo a las consideraciones precedentemente expuestas; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua para que incorpore en su página web, de manera completa y actualizada toda la información referida a su personal y remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de presente año, en la forma como lo disponen los artículos 7° de la Ley de Transparencia y las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9, en el plazo de diez días contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; 3) Remitir la presente decisión a la Dirección de Fiscalización de este Consejo, a fin de que practique las fiscalizaciones que resulten pertinentes, en relación con lo decidido en el resuelvo precedente; 4) Recomendar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua para que: a) Una vez que sean aprobadas por el Concejo Municipal las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal correspondientes al año 2010, sean incorporadas inmediatamente a su página web y b) Incorpore como buena práctica la información faltante con respecto al personal y remuneraciones, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del presente año 2011, según lo precisado en el considerando 3°, literal c) de la parte considerativa y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Samuel Silva Sepúlveda y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua.

**e) Amparo C208-11 presentado por el Sr. Marcos Flores Gómez en contra de la Municipalidad de Llay- Llay.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 2 de mayo de 2011. Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Rechazar, por improcedente, el presente amparo, deducido por don Marco Flores Gómez en contra de la Municipalidad de Llay-Llay, por los fundamentos señalados en los considerandos precedentes y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Marco Flores Gómez y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Llay-Llay.

### **3.- Decisiones en acuerdo y pendientes de firma.**

a) Amparo C205-11 presentado por el Sr. Alberto Vásquez Herrera en contra de la Municipalidad de Santa Cruz.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de abril de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C214-11 presentado por el Sr. Oscar Bustamente Sarabia en contra de la Municipalidad de San Rafael.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 22 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 24 de marzo de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma de este Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Varios.**

a) Solicitud de contratación profesional Unidad de Comunicaciones.

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino, comunica que en el mes de noviembre de 2010 se contrató, a plazo fijo, a doña Ángela Valenzuela Reyes para el reemplazo de doña Marcela Martínez en el cargo de periodista de la Unidad de Comunicaciones. Dicha contratación se realizó de acuerdo a las directrices acordadas por este Consejo en su sesión ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2010. Considerando las necesidades de la Unidad y el excelente desempeño que ha demostrado la profesional, propone que se contrate en forma indefinida a doña Ángela Valenzuela Reyes como periodista de la Unidad de Comunicaciones.

**ACUERDO:** Los Consejeros analizan la solicitud y acuerdan por unanimidad: a) Autorizar, en forma excepcional y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 23 del los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, la contratación directa de la profesional Ángela Valenzuela Reyes, como periodista de la Unidad de Comunicaciones y b) Encomendar

al Director General que comunique el presente acuerdo a la interesada, y se celebre el respectivo contrato de trabajo

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO